

El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en sus artículos 16.3 y 17 el derecho de los funcionarios de carrera a la promoción profesional, definiendo la carrera horizontal como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Las retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia se encuentran reguladas Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su artículo 516, la citada Ley Orgánica dispone a este respecto que las retribuciones serán básicas y complementarias, y se establece el complemento de carrera profesional como retribución fija en su cuantía y de carácter periódico.

El artículo 519, en su apartado 3, señala que mediante Real Decreto, previa negociación con las organizaciones sindicales, se establecerán los criterios, requisitos y las cuantías iniciales del complemento de carrera profesional que será igual para todos los cuerpos con independencia de dónde presten sus servicios.

Siendo que aún no se ha aprobado el Real Decreto que regule el complemento de carrera profesional, es voluntad del Gobierno del Principado de Asturias reconocer la trayectoria profesional del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia transferido a la Comunidad Autónoma, mediante el establecimiento de una complemento retributivo, de carácter transitorio, como mecanismo horizontal de progresión, que permita avanzar al personal funcionario, tanto desde un punto de vista de prestigio, como retributivo, con el objetivo de la consolidación de su trayectoria profesional.

Asimismo, este reconocimiento a la trayectoria profesional de los empleados y empleadas al servicio de la Administración de Justicia en Asturias, pretende servir de impulso para la implantación de los nuevos sistemas organizativos de la oficina judicial y fiscal, la digitalización del servicio público de justicia, la formación y perfeccionamiento del personal, así como la participación en planes de actuación para el logro de objetivos determinados.

En atención a lo expuesto, se propone el establecimiento de un sistema de reconocimiento de la trayectoria profesional del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en Asturias, con las siguientes bases:

Primero.- Definición

La trayectoria profesional consiste en la progresión de categoría personal, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. A estos efectos se valorará la actividad profesional, la formación y conocimientos adquiridos, la implicación en el proceso de digitalización de la Administración de Justicia y su transformación organizativa, y la participación en planes de actuación para la consecución de objetivos concretos, todo ello con el fin de proporcionar un servicio público de justicia eficiente y de calidad.

Segundo.- Ámbito de aplicación

El sistema de reconocimiento de la trayectoria profesional será aplicable al personal funcionario (de carrera e interino) al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias perteneciente a los Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

Tercero.- Características

La progresión en la categoría personal reunirá las siguientes características:

- a) Voluntaria: corresponde a cada funcionario/a decidir su incorporación al sistema de progresión en la categoría personal.
- b) Individual: la progresión en la categoría personal representa el reconocimiento individual por el desarrollo y trayectoria profesional que realiza cada funcionario/a.
- c) De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: el progreso en la trayectoria profesional consiste en el acceso consecutivo a los distintos grados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- d) Retribuida por categorías personales: conforme a lo establecido en las presentes bases

Cuarto.- Estructura y grados

La trayectoria profesional se estructura por cuerpo, teniendo asignadas cinco grados personales.

- a) Grado de entrada.
- b) Primer Grado.
- c) Segundo Grado.
- d) Tercer Grado.
- e) Cuarto Grado.

Quinto.- Acceso al sistema y progresión

- a) El sistema ordinario de la trayectoria profesional se iniciará en el grado de entrada, el cual se ostentará de forma automática desde la toma de posesión como personal funcionario. Durante el tiempo de permanencia en el grado de entrada no se podrán devengar derechos económicos asociados a la trayectoria profesional.
- b) La progresión en los siguientes grados se adquiere con una permanencia continuada o interrumpida en el grado anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, durante los siguientes períodos mínimos para cada grado:
- Acceso al Grado I: cinco años desde la adquisición de la categoría de entrada.
 - Acceso al Grado II: seis años desde la adquisición del grado I.
 - Acceso al grado III: ocho años desde la adquisición del grado II.
 - Acceso al grado IV: diez años desde la adquisición del grado III.
- c) Se considerará permanencia cuando la persona funcionaria se encuentre de forma continuada o interrumpida en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve reserva de plaza en el correspondiente Cuerpo, por el periodo de tiempo mínimo establecido.
- d) Se entenderá como tiempo de permanencia el tiempo transcurrido en alguna de las siguientes situaciones administrativas:
- Servicio activo.
 - Excedencia por razón de violencia de género o de violencia sexual y por razón de violencia terrorista, en los términos previstos en el artículo 509 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y, supletoriamente, en el artículo 89, apartados 4, 5 y 6 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Excedencia por cuidado de familiares.
 - Excedencia forzosa.
 - Del mismo modo, una vez acreditado, se considerará permanencia el tiempo en el que el personal funcionario del cuerpo de gestión procesal y administrativa se encuentre en servicio activo en el cuerpo de letrados/as de la Administración de Justicia.

Sexto.- Retribución de la trayectoria profesional

El reconocimiento expreso de los distintos grados personales alcanzados en el sistema de trayectoria profesional conllevará la percepción de un complemento retributivo transitorio.

El Grado de entrada no tendrá ligada retribución alguna.

La retribución correspondiente a los grados I a IV reconocidos se fijará anualmente, para cada grupo, por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias y será idéntica a la reconocida para las categorías de carrera horizontal del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias.

Esta retribución será adicional a los conceptos retributivos actualmente existentes en la estructura salarial del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, en el Principado de Asturias sin perjuicio de que, en todo caso, si se aprueba la regulación estatal de la carrera profesional para el personal de la Administración de Justicia, esta retribución adicional quedará subsumida en la cuantía que se determine en la legislación estatal para la carrera profesional.

En caso de que la cuantía del complemento de carrera profesional regulado por el Gobierno del Estado resulte inferior a la retribución de la trayectoria profesional establecida en este Acuerdo, el personal al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias seguirá percibiendo las diferencias retributivas que le correspondan conforme a esta última, sin que en ningún caso se pueda producir merma económica alguna por esta causa.

La cuantía que se percibirá por este complemento se devengará en 12 mensualidades, que serán las siguientes según el cuerpo de pertenencia:

GRUPO	CUERPO	Cuantía mensual en euros	
		GRADO I	GRADO II
A1	Médicos Forenses	240,11	480,22
A2	Gestión Procesal y Adva.	153,67	307,35
C1	Tramitación Procesal y Adva.	100,87	201,74
C2	Auxilio Judicial	81,66	163,31

Estas cuantías serán actualizadas anualmente con el porcentaje de incremento que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos para la retribución del personal al servicio del Principado de Asturias.

Séptimo.- Sistema ordinario de reconocimiento de la trayectoria profesional

En el plazo de seis meses desde la firma de este Acuerdo, se desarrollará el sistema ordinario de reconocimiento de la trayectoria profesional, que será objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Negociación del personal de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias.

Se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de evaluación: actividad profesional, formación y conocimientos adquiridos, la implicación en el proceso de

digitalización de la Administración de Justicia y su transformación organizativa y la participación en planes de actuación para la consecución de objetivos concretos.

Octavo.- Sistema extraordinario de reconocimiento de la progresión en la trayectoria profesional

El sistema extraordinario de reconocimiento tiene por objeto adelantar el tiempo para el acceso a los distintos grados, de modo que el personal con mayor antigüedad pueda acceder anticipadamente a los grados establecidos para la trayectoria profesional.

En el primer semestre de 2024 se tramitará la convocatoria de acceso extraordinario al Grado I. Accederán a este Grado el personal funcionario que acredite cinco años de antigüedad a 31.12.2023 y cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el Anexo I, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el segundo semestre de 2024 se tramitará la convocatoria de acceso extraordinario al Grado II. Accederán a este Grado el personal funcionario que ya tenga reconocido el Grado I en el cuerpo correspondiente y acredite once años de antigüedad a 31.12.2023 y cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el Anexo I, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La convocatoria de acceso extraordinario al Grado III, se fijará mediante Acuerdo de la Comisión de Seguimiento y no podrá tener lugar mientras no se haya acordado su implantación para el personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias.

Podrán participar en este régimen extraordinario el personal funcionario que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo (o en cualquier otra situación administrativa que suponga reserva de plaza).
- b) Tener la condición de personal funcionario de la Administración de Justicia y con la antigüedad correspondiente a cada Grado.
- c) Cumplir alguno de los criterios de evaluación establecidos en el Anexo I.

Noveno.- Pago de la retribución adicional por el reconocimiento de la trayectoria profesional

En función de las disponibilidades presupuestarias, el pago de la retribución por el reconocimiento de la trayectoria profesional correspondiente al Grado I se producirá de manera progresiva en dos anualidades.

- En 2024, el 75% con efectos económicos desde el 1 de mayo de 2024
- En 2025, el 100%.

Igualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias, el pago de la retribución por el reconocimiento de la trayectoria profesional correspondiente al Grado II se producirá de manera progresiva en dos anualidades, con la distribución siguiente:

- En 2025, el 75 %
- En 2026, el 100%

El pago de la retribución por el reconocimiento de la trayectoria profesional correspondiente al Grado III, será objeto de Acuerdo en la Comisión de Seguimiento.

Décimo.- Comisión de Seguimiento

Se constituye una Comisión de Seguimiento con las funciones de vigilancia, interpretación y control, así como las que se señalan en el presente acuerdo, que estará compuesta por un miembro de cada una de las organizaciones sindicales firmantes y un número igual de personas por parte de la Administración del Principado de Asturias. Presidirá la persona titular del órgano competente en materia de justicia o persona en quien este delegue y será secretario/a un funcionario/a con rango de jefe/a de servicio que actuará con voz pero sin voto.

Esta comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año.

ANEXO

a) Criterios de evaluación para el acceso extraordinario al Grado I

Para el régimen extraordinario de acceso al Grado I del sistema de reconocimiento de la trayectoria profesional del personal funcionario de la Administración de Justicia, se establecen los siguientes criterios de evaluación, de los que solamente será necesario acreditar uno.

- a) Formación: Asistencia y, en su caso, superación de cursos organizados e impartidos por el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, las escuelas oficiales de formación de la Administración General del Estado y las restantes Comunidades Autónomas, Cursos homologados impartidos por las organizaciones sindicales o Universidades Públicas con las que tengan acuerdos, o por el Servicio Público de Empleo Estatal. Asistencia a las acciones formativas relacionadas con la implantación del Expediente Judicial y Fiscal Electrónico, impartidas por la entidad adjudicataria del servicio de acompañamiento y soporte en las aplicaciones informáticas de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias. Los cursos deben suponer un mínimo de 2 créditos/20 horas. El total de horas se podrá obtener por la suma de varios cursos.
- b) Transferencia del conocimiento: por la participación en, al menos una de las siguientes actividades realizadas por el personal funcionario, dirigida a la difusión del conocimiento técnico y organizativo en materias propias de los distintos ámbitos profesionales de la administración de justicia:
 - Docencia: impartir formación a personal de la Administración de Justicia y a otros empleados públicos, dentro de las acciones formativas organizadas u homologadas por el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” o por el resto de los órganos de la Administración del Principado de Asturias competentes en materia formativa.
 - Tutoría: modalidad de transmisión de conocimiento cuya finalidad es formar en el desempeño de competencias profesionales al personal propio de la Administración de Justicia, dentro de cada órgano de destino.
 - Coordinación o participación en grupos de trabajo: agrupaciones de personal constituidos al efecto para la elaboración y puesta en práctica de un proyecto profesional sobre una temática de interés para la Administración de Justicia.
 - Participación en, al menos, una de las siguientes actividades: congresos, jornadas y conferencias relacionadas con la actividad profesional e institucional, siempre que estén organizadas por instituciones ajenas al Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”.
 - Publicaciones, definidas como elaboraciones profesionales editadas con fin divulgativo. Se tendrán en cuenta las publicaciones relacionadas con el ámbito de la administración pública, tanto en formato digital como en papel, siendo necesario acreditar, al menos una publicación.

- Obtención de reconocimientos públicos y premios, definidos como las menciones públicas y galardones obtenidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional o por un trabajo sobresaliente relacionado con el ámbito profesional o con un tema de interés general y transversal para toda la administración, siendo necesario acreditar, al menos, uno de los reconocimientos anteriores.

b) Criterios de evaluación para el acceso extraordinario al Grado II

Para el régimen extraordinario de acceso al Grado I del sistema de reconocimiento de la trayectoria profesional del personal funcionario de la Administración de Justicia, se establecen los siguientes criterios de evaluación, de los que solamente será necesario acreditar uno.

- c) Formación: Asistencia y, en su caso, superación de cursos organizados e impartidos por el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, las escuelas oficiales de formación de la Administración General del Estado y las restantes Comunidades Autónomas, Cursos homologados impartidos por las organizaciones sindicales o Universidades Públicas con las que tengan acuerdos, o por el Servicio Público de Empleo Estatal. Asistencia a las acciones formativas relacionadas con la implantación del Expediente Judicial y Fiscal Electrónico, impartidas por la entidad adjudicataria del servicio de acompañamiento y soporte en las aplicaciones informáticas de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias. Los cursos deben suponer un mínimo de 4 créditos/40 horas. El total de horas se podrá obtener por la suma de varios cursos.
- d) Transferencia del conocimiento: por la participación en, al menos una de las siguientes actividades realizadas por el personal funcionario, dirigida a la difusión del conocimiento técnico y organizativo en materias propias de los distintos ámbitos profesionales de la administración de justicia:
 - Docencia: impartir formación a personal de la Administración de Justicia y a otros empleados públicos, dentro de las acciones formativas organizadas u homologadas por el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” o por el resto de los órganos de la Administración del Principado de Asturias competentes en materia formativa.
 - Tutoría: modalidad de transmisión de conocimiento cuya finalidad es formar en el desempeño de competencias profesionales al personal propio de la Administración de Justicia, dentro de cada órgano de destino.
 - Coordinación o participación en grupos de trabajo: agrupaciones de personal constituidos al efecto para la elaboración y puesta en práctica de un proyecto profesional sobre una temática de interés para la Administración de Justicia.
 - Participación en, al menos, una de las siguientes actividades: congresos, jornadas y conferencias relacionadas con la actividad profesional e

institucional, siempre que estén organizadas por instituciones ajenas al Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”.

- Publicaciones, definidas como elaboraciones profesionales editadas con fin divulgativo. Se tendrán en cuenta las publicaciones relacionadas con el ámbito de la administración pública, tanto en formato digital como en papel, siendo necesario acreditar, al menos una publicación.
- Obtención de reconocimientos públicos y premios, definidos como las menciones públicas y galardones obtenidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional o por un trabajo sobresaliente relacionado con el ámbito profesional o con un tema de interés general y transversal para toda la administración, siendo necesario acreditar, al menos, uno de los reconocimientos anteriores.

